RESOLUCION dei Ayuntamiento de Orense rele rente a la oposición para proveer una piaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.

En el -Bolotin Oficial de la Provincia de Orease- de fecha 4 de los corrientes se inserta el anancio para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado del excelentision. Avuntamiento de plaza de Jele de Negociado del excelentistimo Ayuntamiente de Orense, incidiunte rigurose turno de antigüadad entre Oficiales Técnicos de dicho Ayuntamiento, Podrán tomar parte los Oficiales Técnicos en quienes concurran los requisitos exigidos en el artículo 234 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Las instancias se presentarán en el Registro General del excelentisimo Ayuntamiento en los treinta días hábitos siguientos al de la inspeción del propento aguncio en el Registro. ics al de la inserción del presente anuncio en el «Betetín Oli cial del Estado»

Ocense, 8 de febrero de 1974 - El Alcaldo - Fa60 F

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sabadell re-ferente al concurso-oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Tecnico-Administrativa.

En el «Boletín Oficial» de la provincia, numero 23, de 7 de febrero de 1974, se publica convocatoria y bases para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Tecnico Administrativa de este Ayuntamiento, mediante oposición libro, exigióndose la posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas, hallándoro expuesto un open plar de la convocatoria en el tablón de edictos de este Ayan tamiento.

La mencionada plaza está dotada anualmente con un sucido base de 144,000 pesetas, más dos pagas extraordinarias de 12,000 poseras cada una y demás emolumentos que resulten de la apli-cación del Decreto-ley 7/1973, de 27 de julio, y sin perjuicio de los demás derechos que la Corporación acuerde y las leyes determinan

El piazo de presentación de instancias es de treiata dais hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este extracto de la convocatoria en el «Boleim Oficial del Estado».

Sabadell 9 do febrero de 1971 - Fl Alcalde, José Burruil Bo nastre -- 1 047 E.

> RESOLUCION del Pribanal calificador del concuso para provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Jeie de Servicio de esta Corporación.

For el presente, y de conformidad con lo establecido en el articulo 7° de la Regiamentación para ingreso en la Administración Publica de 27 de junio de 1968, se señala el día 7 de marzo y hera de las diez, en la Casa Consisterial, como fecha para preceder al examen de las documentaciones presentadas por los aspirantes al concurso para provision en propiedad de una plaza de Arquitecto Jefe de Servicio y formular la corres pondicate proposts fa.

Come No la 18 de febrero de 1974 (El Afraide Presidente »

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presiden cia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita

Exemus. Sres : De orden del excelentisimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplintento en sus pro-pies términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 20 de diciembre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19 332, promovido por don Angel Abadia Hueto, sobre reconocimiento de servicios in terinos, a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dica terinos. a e lo siguiente:

*Fallamos: Que con desestimación del recurso contenciaso-administrativo interpuesto por don Angel Ahadía Husto, funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, en su propio nombre y derecho, contra la resolución presunta de la Presidencia del Gobierno desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento de servicios interinos, a efectos de trienios, declaramos que dicho acto administrativo presunto se halla ajustado al Ordenamiento furidico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las parles, de las costas del recurso. las partes, de las costas del recurso -

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 1 de febrero de 1974 - Fi Sobsectivario Jose Manuel Homay Beccaria.

Exemos, Sres. ...

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presiden cia del Gobierno sobre cumplimiento de la senten cia que se cita.

Exemos. Sres.: De orden del excelentistino señer Ministro. se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 13 de dictembre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso coetencioso-administrativo número 18 980, promovido por doña Genoveva Palacios Rodríguez, sobre cómputo de trienios, en cuya parte dispositiva dice la siguiente:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto per deña Geneveva Palacios Rodrí-nuez, del Cuerpo General Administrativo de la Administración

Civil del Estado en su propio nombre y derecho, contru el acto administrativo presunte de la Presidencia del Gebierno desesti maturio, per aplicación de la dectrina del sitencio administrativo, de la petición que formuló sobre reconocimiento, a efectos de trienies, de servicios interinos, declaramos que dicho acto presunto se halla ajustado al Ordenamiento jurídico eplicable, y en su virtud, absolvemos de la domanda a la Administración: sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

to que comunico a VV. EE. Dios gadrie a VV. EE. Madrid. 1 de febrero de 1975. El Subsecretario, José Ma buel Romay Beccaria.

Eventos Saes

RESOLUCION de la Subrecretaria de la Presiden via del Gobierno sobre camplimiento de la sen-tencia que se cita.

Exemes Sres. De Orden del excelentisimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propies términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de noviembre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recinso contencieso admini trativo número 17.223, promovido por den Pamón Basurte Urbieta y otros, sobre asignación del coeficiente 23 en lugar del 1.7, en cuya parte dispositiva dire la significatio. dice lo signiente:

«Fallemes. Que debenios neclarar y declaramos:

L' La culu idad de les recursos formulados por doña Blanca Fuertes Camara, doña Angela Guayo Urrutia, don Luis López de Arce y Gómez, doña Avelina Pèrez López, don Fernando Robledano de Andrés, doña Mercedes Iscoa Ibarrondo, doña Teófila Virseda Yubero, doña Maria del Pilar Diaz Duque, don Gabriel Campos Martinez y doña Josefa Rodríguez Torres.

2º La madmisibilidad de los interpuestos por doña Maria del Carne n Archo Pascual, doña Maria Diaz Campos, doña Maria del Carne n Archo Pascual, doña Maria Diaz Campos, doña Carmen Ananda Aguado, doña Sara García Clement doña Carmen Ananda Aguado, doña Sara García Clement doña Ana Maria Jinénez Azairre, doña Maria Victoria Lorente Toribio, doña Maria del Carnen Moreno Caballero, don Eduardo Moreno Garcido y doña Carmen Maria, don Antonio Agulló de Luna, doña Maria Juana Afonsi, Arreyo, doña Maria Cabeza Fernández, doña Valentian Carvase Cortés, doña Maria Corrales Marín, don José Cuovas, Bestricuaz, doña Anach Diaz Saez, doña Pilar Fernández López, doña Angela Gómez González, doña Maria Concepción

González Vallejo, doña Vicenta Hernán García, doña María del Carmen Méndez Guerra, doña María Muñoz Jiménez, doña Celia Ormaechea León, doña María Angeles Reina Morales, doña Angela Rojo Sebastián, don Victoriano Ruiz Velasco, don Fernando Ruiz Villagrasa, doña Sofía Consuelo Sánchez Diaz, don José Sánchez Fernández, doña Isabel de Sancho Martín, doña María Encarnación Saura Martínez, doña Pilar Tejedor Ronilla, doña Asunción Tenreiro Caivo, doña Aurora de Frias Barreda, doña Elisa España Gaztambide, doña María del Pilar Méndez Guerra, doña María Teresa Llamusil Calonge y doña María del Carmen Seijas Vázquez, contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno que denegaron sus peticiones de revisión del coeficiente que les había sido asignado; acuerdos que delcaramos válidos y subsistentes, por ser conformes a derecho; sin costas.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 1 de febrero de 1974.—El Subsecretario, Jose Manuel Romay Beccaria.

Exemos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de enero de 1974 sobre el Registro Civil único de Orense.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con una de las fórmulas ofrécidas por el artículo 44 del Reglamento del Registro Civil, reformado por Decreto 1138/1969, se ha establecido ya en diterentes poblaciones un Registro Civil unico a cargo de un solo Juzgado Municipal, combinado con un adecuado reparto con el otro Juzgado de los demás asuntos de su mutua competencia.

Este mismo sistema se extiende ahora a Orense, y teniendo a computa la superiole ya supunidada procede dar al interes.

Este mismo sistema se extiende ahora a Orense, y teniendo en cuenta la experiencia ya acumulada, procede dar al nuevo rogimen caracter definitivo, conforme a lo especialmenta previsto en el artículo 44 del Roglamento antes mencionado. En su virtud este Ministerio, a propuesta, en la esfera de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, con informes de las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia Territorial de La Coruña, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Orense, el Registro Civil sera único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal

número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere
 e) artículo 17 de la Ley del Registro Civil.
 b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanate, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los actos de conciliación y los juicios civiles corresponderan, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados Municipales y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, serán repartidos por igual entre los dos Juzgados, siguiendo el turno de guardias semanales.

Art. 4.º La tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado Municipal número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

igual número.

Disposición adicional

Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial to-mar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente adscribir los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años Madrid, 30 de enero de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

RESOLUCION de la Dirección General de los Re-gistros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Narciso Ranera Cahis en representación de don Luis Valls Puig y su esposa, contra calificación del Registrador de la Propiedad de Tarrasa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Narciso Banera Cahis en representación de don Luis Valls Puig y su esposa, contra la negativa del Registra-

dor de la Propiedad de Tarrasa a inscribir una escritură de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del funcionario calificador;

del funcionario calificador;
Resultando que por escritura otorgada en Tarrasa el 30 de diciembre de 1969 ante el Notario den José Gabriel Erdozain Gaztelu, los conyuges don Luis Valis Puig, su esposa y una hija de ambos compraren a la Sociedad «Humet Hormapos, S. A.», representada por don Esteban Humet Pale un «solar edificable en Tarrasa con frente a la calle 9-F, que ocupa una superficie de 1.207 metros y 45 decimetros; linda al Norte con la calle Hockey, al Este con la parcela que fue segregada y vendida a los compradores, al Oeste con otra manzana procedente también de la misma finca matriz y vendida a la Compañía mercantil «inpe, S. A.», con la calle 9-F, en medio y al Sur con la calle 2-F».

Resultando que presentada en el Registro primare contu de

Resultando que presentada en el Rogistro primera copla de la anterior escritura fué calificada con nota del tenor literal siguiente: Suspendida la inscripción que se interesa en el precedente documento, por el defecto subsanable de la falta de claridad que atañe a la referencia de la Compañía vendedora y a la identidad de la finca, tomándose en su lugar anotación de suspensión por el término de sesenta dias, en el tomo 1.556, libro 412, de Tarrasa, sección 2.º, folio 28, finca 23.059, anotación letra A:

ción letra A:

Resultando que el nombrado Procurador en la representación que ostentaba, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación y alegó: que el representante de la Sociedad vendedora fué nombrado Administrador de la misma en una Junta General de 18 de abril de 1958; que tal acuerdo se inscribió en el Registro mercantil; que el citado Administrador fué renovado en su cargo por Junta General Extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 1969; que para la convocatoria de dicha Junta General se observaron todos los requisitos legales establecidos; que al otórgar el documento público calificado tuvo a la vista, según se hace constar en el mismo, el libro de actas de la Sociedad; que en la propia escritura se transcribieron los acuerdos que facultan al señor Humet para firmar, así como los datos más importantes y concretos de la Sociedad vendedora; que en cuanto a la identidad de la finca, resulta del propio documento calificado y de los libros del Registro y para mayor claridad ecompaña un plano de situación en el que se señala la misma; y que, como fundamentos de derecho citaba los articulos 18, 19 y 66 de la Ley Hipotecaria y 112 y siguientes de su Reglamento;

Resultando que el Registrador informó: que en la escritura se se consigna et la represerio del Administrador an el cargo.

ciaridad acompaña un plano de situación en el que se senala la misma; y que, como fundamentos de derecho citaba los artículos 18, 19 y 66 de la Ley Hipotecaria y 112 y siguientes de su Raglamento;

Resultando que el Registrador informé, que en la escritura no se consigna si la renovación del Administrador en su cargo fué o no inscrita es el Registro Mercantii ni por quién aparece autorizada el acta correspondiente a la misma; que tampoco se legitiman las firmas de quienes aparecen suscribiendo el acta ni las diligencias de apertura del libro que garanticon su autenticidad; que no se acompaña la escritura de constitución de la Sociedad ni las de las sucesivas modificaciones de la misma; que no se insertan los estatutos en la parte pertinente para poder apreciar la capacidad de los Administradores; que no se consignan el resto de los acuerdos tomados en la Junta Ceneral sin afirmarse por el Notario autorizante si en lo omitido hay algo que modifique o restrinja lo que se inserta; que las anteriores omisiones constituyen la falta de claridad senaladas en la nota en cuanto a la representación de la Sociedad, que impide calificar debidamente si se estenta o no la representación de la Sociedad y si el Administrador está o no facultado para el acto que realiza; que en cuanto al segundo defecto concurren las mismas omisiones señaladas en el primero relativas a la autenticidad de la Junta en que se dice fue tomado el acuerdo de la venta más otras que señalará referentes a la propia finca; que el acuerdo de enajenación testimoniado en la escritura dice literalmente que se procederá a la enajonación de la denominada "Fabrica Nueva", sita en la calia José Tapiolas, número 129. Igualmente se procederá con el resto del terreno correspondiente a la manzana contigua que quedaron tras la venta del solar hecha a don Luis Valls Puíg y otros en 9 de mayo de 1967; que en comparando esta descripción con la que se hace del terreno vendido no resulta que sea la misma finca sin tener a la vista la escritura de 9 de mayo de 1967; que el